

Periódico Oficial del Gobierno del Estado DE ZACATECAS

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Zacatecas, sábado 8 de diciembre de 1923

RESPONSABLE:
LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado en la Administración de Co-
reos como artículo de 2ª clase, en 15
junio de 1922.

ADMINISTRADOR,
Francisco de la Campa

SUMARIO

Gobierno General.

Circular número 325 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público..... 674

Gobierno del Estado.

Decreto número 35 del H. Congreso, que amplía el Presupuesto de Egresos del corriente año..... 674

Copia del acta de indulto concedido al reo J. Cruz Gutiérrez..... 674

Avisos judiciales..... 675

Extractos de minería..... 675

Avisos diversos..... 678

Gobierno General

SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE
ZACATECAS.

Al margen un sello:—Estados Unidos Mexicanos, Poder Ejecutivo Federal, México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Al centro:—DEPARTAMENTO DE LEGISLACION.—SECCION DE LEGISLACION.—Publicada en el Diario Oficial No. 79, Tomo XXIV, de 2 de agosto de 1923.—CIRCULAR Núm. 325.—Al 6.—Esta Secretaría, en uso de la facultad que le concede el artículo 287 de la Ley de la Renta Federal del Timbre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:—I.—Los causantes que dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que sea publicada esta Circular en el "Diario Oficial", cubran y amorticen el impuesto sobre herencias y legados que fija la fracción 48 de la Tarifa de la citada ley, ya sea porque se haga aplicación de bienes, o por separación del juicio hereditario, quedan totalmente libres de los re-

cargos que fija el artículo 161 de la propia ley. y causados hasta el 30 de junio próximo pasado.—II.—Si el pago se hiciera después del plazo dicho, y antes de cuatro meses, se les condonarán los recargos causados hasta la referida fecha, sólo en dos terceras partes.—III.—Si cubrieren el impuesto de que se trata, después de cuatro meses, pero antes de seis, sólo se les condonará la tercera parte de los recargos causados hasta el 30 de junio anterior.—IV.—Transcurrido el último término, los Administradores del Timbre del lugar donde radiquen los juicios respectivos, harán efectivo el mencionado impuesto con sus cargos, mediante la facultad económico-coactiva.—Lo que comunico a usted para su conocimiento y demás fines.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 20 de julio de 1923.—P. D. del Secretario. El Subsecretario, Luis L. León.—rúbrica.

Es copia para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Zacatecas, noviembre 17 de 1923.—El Secretario General, Lic. R. E. ZESATI.

Gobierno del Estado

DONATO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 35.

El Congreso del Estado Libre y Soberano